

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
Representante Legal (o quien haga sus veces)
INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A
CALLE 9 No. 32 A 50
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-46391

FECHA: 2021-09-27 12:24 PRO 804851 FOLIO8: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
708 DE 21/05/2021 EXPEDIENTE
3-2018-07373-575
DESTINO: INVERSIONES DEL OCCIDENTE 8.A.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: 8DHT - Subdirección de Investigaciones y

Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: RESOLUCIÓ

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 708 de 21 de mayo de 2021** Expediente No. 3-2018-07373-575

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo RESOLUCIÓN No 708 de 21 de mayo de 2021 proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de su expedición:

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboro Laissa Ricaurte Rodriguez- Contratista SIVCV Reviso: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario SIVCV Anexos: 4 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica

Código Postal: 110231







RESOLUCIÓN No. 708 DEL 21 DE MAYO DE 2.021 "Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 1 de 6

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987. la Lev 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 regula el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat relacionadas con el trámite de las Actuaciones Administrativas respecto a las investigaciones que se eleven por incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

De ahí que, el artículo 13 del Decreto 572 de 2015 establece que "Vencido el periodo probatorio (...) La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.".

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de 402





"Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 2 de 6

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud procedió a declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385, prorrogado a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por COVID 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat",
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 "Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias



"Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 3 de 6

que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones", la cual dispuso en su artículo segundo levantar las suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 el la control de la cont



"Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 4 de 6

de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Controf de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020

FUNDAMENTOS LEGALES

Este Despacho ejerce sus funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, ley 820 de 2003, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008 y demás normas concordantes.

La Resolución 1513 de 2015, mediante el cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, estableció en su artículo 8 las obligaciones de las personas naturales y jurídicas registrados como enajenadores, entre los cuales en su literal b) indica que, a más tardar el primer día hábil de mayo, las personas registradas como enajenadores deben entregar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, so pena de la actuación administrativa que se surta y las sanciones pecuniarias que a ello diere lugar. En consecuencia, con lo anterior, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de MIL PESOS M/CTE (\$1.000) por cada día de retardo en favor del Tesoro Nacional hoy Secretaria Distrital de Hacienda.

Acorde a lo anterior, este Despacho cuenta con la competencia para cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmueble, que es desarrollada por las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital, los cuales están sujetos al cumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda tiene la obligación de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a determinar la responsabilidad administrativa frente a los enajenadores que ejerzan actividades relativa a la



"Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 5 de 6

enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, para lo cual se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

De otro lado, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente: "(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia (...)"

Como quiera que el Auto No. 2679 del 10 de junio de 2019, decretó la apertura de la investigación administrativa, es dable mencionar que la sociedad INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A, identificada con NIT No. 830.129.300-1 y con registro de Enajenador No. 2014020, canceló su matrícula mercantil No. 01316506 el 07 de marzo de 2019, como consta en el Registro Único Empresarial y Social –RUES- de la cámara de comercio, en la que certifica que por escritura publica No. 3659 de la Notaria de Bogotá D.C. del 19 de diciembre 2018, inscrita el 07 de marzo 2019 bajo el número 02432548 del Libro IX, la sociedad CASANTA S.A.S (ABSORBENTE) absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse.

De acuerdo con lo anterior, verificada la existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A, identificada con NIT No. 830.129.300-1 y con registro de Enajenador No. 2014020 se encuentra que la misma a la fecha del presente acto administrativo está cancelada, motivo por el cual resulta anodino continuar con la presente investigación administrativa atendiendo a que se carece de sujeto disciplinable objeto de cobro de la sanción monetaria a imponer por parte de esta Subdirección, con ocasión al incumplimiento contractual que derivó las actuaciones subsiguientes.

Por lo anterior, este Despacho no encuentra posible la continuación del proceso administrativo sancionatorio, motivo por el cual se procederá al cierre y archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 21 DE MAYO DE 2.021 "Por la cual se procede al cierre y archivo de la actuación administrativa"

Pág. 6 de 6

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -ORDENAR el CIERRE Y ARCHIVO de la investigación 3-2018-07373-575, adelantada en contra de la sociedad INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A, identificada con NIT No. 830.129.300-1 y con registro de Enajenador No. 2014020, por las razones expuesta en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese el presente Acto Administrativo según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A, identificada con NIT No. 830.129.300-1 y con registro de Enajenador No. 2014020, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

MILENA INÉS GUEVARA TRIANA Subdirectora de Investigación y Control de Vivienda

P/. Diana Paola Ramírez – Abogada Contratista SICV R/ Sonia M. Benjumea – Profesional Especializado SICV

Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) jcorredorca@habitatbogota.gov.co ¿Qué es el RUES? (/Home/About) «Regresar (/) > Inicio (/) > Registros >INVERSIONES DEL OCCIDENTE S A REGISTRO MERCANTIL Estado de su Trámite > (/RutaNacional) La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo Cámaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion) Consulta Tratamiento **Datos Personales** Cámara de comercio **BOGOTA** > (/Home/HabeasData Identificación NIT 830129300 - 1 Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE) Recaudo Impuesto de Registro Mercantil Registro Comprar Certifica > (/Home/CamRecimpReg) (http://linea.ccb.org.co/certificadoselec > Estadísticas Numero de Matricula 1316506 The Ver Expediente... Último Año Renovado 2018 Representantes Legales Fecha de Renovacion 20180417 Esta información corresponde al reg realizado por la Cámara de Comercio Fecha de Matricula 20031016 Fecha de Vigencia 20290630 **Actividades Económicas** Estado de la matricula CANCELADA 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o Fecha de Cancelación 20190307 arrendados 6494 Otras actividades de Motivo Cancelación NORMAL distribución de fondos Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó Certificados en Linea Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó **ESAL** Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor Información de Contacto solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula Dirección Comercial CL 9 NO. 32 A 50 Teléfono Comercial 4057500 Ver Certificado de Existencia y Re (/RM/SolicitarCertif Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA codigo_camara-04&matricula-00013 Dirección Fiscal CL 9 NO. 32 A 50 Ver Certificado de Matricu (/RM/SolicitarCertif Teléfono Fiscal 4057500 codigo_camara-o4&matricula-ooo13 Correo Electrónico angela@disportal.com.co Comercial

Información Financiera

Correo Electrónico Fiscal

Fecha Ultima

Actualización



nvenido iconedorca@habitatbogota.gov.co !!! (/Manage)

angela@disportal.com.co

20190917

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión